

OBJ : ADJUDICA PROPUESTA PÚBLICA  
Y OTORGA CONCESIÓN AL SR.  
HERNAN TORRES ELGUETA, EN  
EL AERÓDROMO MAQUEHUE DE  
LA CIUDAD DE TEMUCO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0070 /

SANTIAGO, 30 de Abril de 2010.

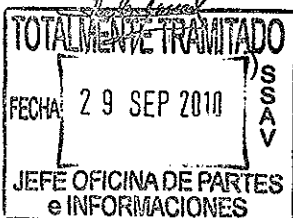
Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 16.752, atendido lo prescrito en el artículo 9° de la Ley 18.575, dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento en concesión de 20 espacios destinados a la prestación del servicio de taxi en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- b) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0041/0446 de fecha 09 de Abril del año 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento de la concesión citada en el párrafo a) precedente y nombró comisiones de recepción de ofertas, apertura de ofertas, estudio técnico-económico y sugerencia de adjudicación.
- c) Que entre los días 10 y 11 de Abril del año 2010, se publicó en el "El Diario Austral de Temuco" el llamado a Propuesta Pública singularizado en la letra a) precedente.
- d) Que las Bases Administrativas estuvieron a la venta y a disposición de los interesados, entre los días hábiles 12 y 13 de Abril del año 2010, en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- e) El Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 23 de Abril del año 2010, donde se consignó la lista tanto de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellos que formalizaron ofertas mediante la presentación de los respectivos antecedentes.
- f) El Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de la Propuesta Pública, de fecha 27 de Abril del año 2010, donde se consignó el nombre del Sr. Hernan Torres Elgueta, como oferente favorecido con la proposición de adjudicación del proceso.
- g) Que por Oficio (O) N° 14/1/2/383/1898 de fecha 29 de Abril del año 2010, se comunicó al Sr. Hernan Torres Elgueta, la adjudicación de la Propuesta Pública para el otorgamiento de una concesión destinada a la prestación del servicio de taxi Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- h) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre Delegación de Facultades.

Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 y en el artículo 47° y siguientes del DAR – 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por Decreto Supremo (AV) N° 172 del año 1974.



## **RESUELVO:**

1. Adjudicase la Propuesta Pública y otorgase al Sr. Hernan Torres Elgueta, en adelante "el concesionario", la concesión consistente en:
  - Un estacionamiento ubicado en la playa de estacionamiento del Aeródromo, especialmente habilitado para la prestación de servicios de Taxis.
  - Un área habilitada para uso común de los concesionarios a modo de andén momentáneo, con el fin exclusivo de dejar y recoger pasajeros.
  - Un espacio de 2,25 mts<sup>2</sup> destinado a la instalación de un counter en común para los concesionarios a fin de informar a los pasajeros y efectuar la venta de pasajes, el cual incluye un letrero identificatorio de 0,75 mts<sup>2</sup>, ubicado a una altura que no interfiera con la atención de pasajeros.
  
2. La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2014 ó hasta el cierre de operaciones del Aeródromo, si ello ocurriese antes. Adjudicada la concesión, se procederá a la entrega formal de las superficies en concesión a través del Acta respectiva, dando con ello inicio al servicio.

La DGAC se reserva el derecho de prorrogar la vigencia de la concesión por el período comprendido entre el 01 de Enero del año 2015 hasta la fecha de inicio de operaciones del nuevo Aeródromo de la Araucanía
  
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$45.000.- (Cuarenta y cinco mil pesos), El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974. y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
  
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 7 Unidades de Fomento con vencimiento al 31 de Marzo del año 2015.
  
5. El concesionario, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
  
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
  
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
  
8. El concesionario autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

9. Será obligación del concesionario destinar las superficies que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda

12. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
13. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
14. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
15. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
16. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
17. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
18. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
19. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de ésta Dirección General de Aeronáutica Civil, dada por escrito.
20. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

21. La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe de aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir las superficies ocupadas. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).
23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
24. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, en cuyo evento pagará, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
25. La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
26. La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
27. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
29. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

El concesionario se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, el concesionario se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, al concesionario deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, el concesionario se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

30. El concesionario deberá informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
31. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, su voluntad en este sentido deberá ser comunicada a la Dirección General de Aeronáutica Civil por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
32. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
33. Que se entenderán incorporadas, en la Resolución que otorgue la concesión, las disposiciones que establece la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC y el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", que le sean aplicables.
34. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
35. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
36. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (FDO) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**MARTIN ZUNIGA MERINO**  
**ENCARGADO SECCION CONCESIONES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- |   |        |  |
|---|--------|--|
| 3 | EJEMP. | SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.                                     |
| 1 | EJEMP. | MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.                               |
| 4 | EJEMP. | HERNAN TORRES ELGUETA<br>MARINA N° 101, PUENTE NUEVO - TEMUCO. |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. AERÓDROMO MAQUEHUE – TEMUCO.                          |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.     |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. D.L. SECCIÓN INFRAESTRUCTURA, OFICINA CATASTRO.       |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. D.C. OFICINA DE PARTES.                               |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. D.C. S.D. COMERCIALIZACIÓN, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS. |
| 4 | EJEMP. | D.G.A.C. D.C. S.D. COMERCIALIZACIÓN, SECCIÓN CONCESIONES.      |

